

DOÑA MARÍA ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día trece de marzo de dos mil veintitrés, pendiente de aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“DE URGENCIA:

A).- INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES DE ELECTORES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES LOCALES PREVISTAS PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2023

Se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de la Instrucción de la Secretaría General sobre régimen jurídico aplicable a la constitución de agrupaciones de electores con motivo de la celebración de las próximas elecciones locales previstas para el día 28 de mayo de 2023, con Código Seguro de verificación (CSV): 436A 64CC 42B0 0149 5E1, que es como sigue:

“Instrucción de la Secretaría General sobre régimen jurídico aplicable a la constitución de agrupaciones de electores con motivo de la celebración de las próximas elecciones locales previstas para el día 28 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Concepto de agrupación de electores.

Se entiende por agrupación de electores el conjunto de ciudadanos asociados de forma puntual y temporal para presentar una candidatura a unas elecciones concretas. No es necesario que se registren como asociación.

Es una alternativa, recogida por la LOREG, de participación en las elecciones municipales contemplada en el art 44.1 de la LOREG.

Cada agrupación de electores se constituye para unas elecciones concretas. Si quiere volver a presentarse, se tienen que volver a constituir, no tiene que registrarse como asociación y no tienen posibilidad de reconvertirse en partido político ni de presentarse a las elecciones en coalición con ningún partido político.

Segunda.- Presentación de candidaturas por agrupaciones de electores.

La presentación y proclamación de candidaturas se regula por lo dispuesto en los artículos 44 a 48, 187 y 188 de la LOREG.

Cada candidatura propuesta por una agrupación de electores es independiente de las demás. Su ámbito ha de ser el de la circunscripción electoral que corresponda.

Los documentos con las firmas autenticadas de los electores se presentan, junto con la misma candidatura, ante la Junta Electoral de Zona correspondiente y dentro del plazo para presentación de la misma, desde el 19 de abril al 24 de abril de 2023. Si existe algún error debe subsanarse hasta el 26 de abril procediéndose el 1 de mayo a publicar las candidaturas presentadas.

El escrito de presentación de la candidatura debe expresar la denominación, siglas, símbolos de la agrupación que la promueve, así como el nombre y apellidos de los candidatos

SECRETARÍA GENERAL

C/ Don Gonzalo, 2

14500 Puente Genil (Córdoba)

Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

103A 75FB 3855 D265 0FD3



(10)3A75FB3855D2650FD3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

incluidos.

No existe un registro de agrupaciones de electores en el que la inscripción de éstas les otorgue protección de su denominación o símbolo frente a terceros.

Si no se presentan siglas, logotipos o símbolos ello no impide la proclamación de la candidatura, pero conlleva que esos elementos no se puedan utilizar en fases posteriores del proceso electoral, incluida la confección de papeletas. Tampoco en la confección de las papeletas.

Los requisitos de carácter material que debe reunir una agrupación de electores para concurrir a las elecciones municipales a los efectos de confeccionar el acta notarial se encuentran establecidos por los artículos 44 y 187 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Asimismo puede tenerse en cuenta el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, en cuyo Anexo dedicado a las Elecciones Locales figura el modelo de presentación de candidatos a Concejales, Alcalde, Alcalde Pedáneo y Consejero de Cabildos por agrupaciones de electores".

Tercera.- Promotores, representantes y candidatos en las agrupaciones de electores.

Son promotores de las agrupaciones de electores aquéllos que impulsan o promueven la presentación de candidaturas por uniones de personas y figuran con tal carácter en el escrito de designación de los representantes de sus candidaturas ante las correspondientes Juntas Electorales. La acreditación de la condición de promotor de agrupación de electores se efectúa mediante escrito en papel común en que se haga constar dicha condición.

No es necesario un número mínimo de promotores. El promotor y el representante pueden ser candidatos de la agrupación de electores, no existiendo inconveniente para que una misma persona reúna las tres condiciones.

No es posible la designación de un representante general de la agrupación de electores constituidas a efectos de las elecciones municipales ante la Junta Electoral Provincial. En el caso de elecciones municipales, los candidatos no han de estar necesariamente inscritos en el censo electoral del municipio en el que se presentan (artículo 6 de la LOREG, son elegibles los españoles mayores de edad que reúnan las condiciones de elector, sin exigir que esa condición se cumpla en el mismo municipio por el que presentan candidatura). Acuerdo de 15 de marzo de 1995 de la JEC.

Cuarta.- Admisión de la firma electrónica de los avales de las candidaturas de agrupaciones de electores en elecciones municipales.

La **Junta Electoral Central en la Instrucción 1/2022, de 23 de noviembre** (BOE número 287, de 30 de noviembre de 2022), sobre procedimiento de acreditación mediante firma electrónica de los avales que en las elecciones municipales deben presentar las agrupaciones de electores conforme a lo dispuesto en el art. 187.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), establece que la **presentación de avales por agrupaciones de electores en elecciones municipales exigida por el artículo 187.3 de la LOREG podrá realizarse mediante un procedimiento de firma electrónica** de los que tenga reconocidos como válidos el Ayuntamiento ante el cual corresponda a su Secretario realizar la autenticación de firmas prevista en dicho precepto. Este procedimiento de firma electrónica deberá permitir acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad del interesado, conforme exige el artículo 10.3 de la Ley 39/2015, de

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

103A 75FB 3855 D265 0FD3



(10)3A75FB3855D2650FD3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto los ayuntamientos deberán incluir en su sede electrónica la relación de sistemas de firma electrónica que consideren válidos a efectos de la presentación de avales por agrupaciones electorales en las elecciones municipales, conforme a lo previsto en el artículo 187.3 de la LOREG.

En cuanto al requerimiento de presentación de copia de los DNI en las firmas que se recojan para avalar las candidaturas la JEC, ha establecido que "Lo sustancial es que el Secretario de la corporación municipal correspondiente pueda acreditar que las firmas presentadas corresponden efectivamente a los electores, para lo cual puede utilizar diferentes métodos, entre ellos el de la presentación de fotocopia del documento nacional de identidad. Quiere esto decir que si dispusiese de otros instrumentos para cotejar esa firma, podrá utilizarlos salvando esa insuficiencia. Sin descartar, por otra parte, que en caso de dudas pueda también exigir la comparecencia personal de los firmantes".

Atendiendo a los antecedentes expuestos y ante las dudas que puedan plantearse sobre las principales cuestiones a tener en cuenta para la presentación de candidaturas referidas a una agrupación de electores en el Ayuntamiento de Puente Genil con ocasión de las elecciones locales que se celebrarán el próximo 28 de mayo de 2023 se emite la presente **INSTRUCCIÓN**

Primera.- Sobre las firmas de los avales de las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores en el municipio de Puente Genil y su autenticación por la Secretaría General.

Son necesarias para avalar la constitución de la agrupación para que puedan presentar su candidatura **al menos 500 firmas** y ningún elector puede dar su firma para la presentación de varias candidaturas.

En elecciones municipales, los firmantes han de estar inscritos en el Censo electoral del municipio (artículo 187.3 de LOREG).

La recogida de firmas no puede comenzar antes de la convocatoria electoral (3 de abril). Las mismas se han de realizar dentro del período electoral y también su autenticación. (Acuerdos de la JEC de 25 de febrero de 1991, núm. 14/1991 y de 15 de marzo de 1999, núm. 69/1999), pudiendo aportar su firma los candidatos.

La autenticación de las firmas puede ser realizada por acta notarial o por la Secretaría de la Corporación sin que pueda ser realizada por otros funcionarios distintos que el Secretario (Acuerdo JEC de 7 septiembre de 1994) ni es susceptible de delegación (Acuerdo JEC de 9 abril de 2003).

No existe un modelo oficial obligatorio para la recogida de firmas, los electores que con su firma pretendan avalar o presentar una candidatura pueden llevar a cabo su propuesta estampando sus firmas en un documento al efecto en el que figuren, al lado de cada una de aquéllas, el nombre y apellidos del elector, así como el número de identificación del firmante.

A tenor de la Sentencia del TC, "no es necesaria la comparecencia personal de los avalistas ante el fedatario público". (Acuerdos JEC 25 abril 2003 y 14 abril 2011). La fotocopia del DNI es un instrumento que puede permitir al Secretario el cotejo de las firmas. No obstante, si ese cotejo suscita dudas en el fedatario público, éste podrá exigir la comparecencia

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

103A 75FB 3855 D265 OFD3



(10)3A75FB3855D2650FD3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

personal del avalista para dar fe de la autenticidad de su firma e identidad.

Segunda.- Firmas manuscritas y copia anverso DNI

Las firmas que se recaben de forma manuscrita, a los efectos de poder verificar la identidad de los firmantes, deberán adjuntar la copia del DNI (al menos del anverso), haciendo por tanto uso esta Secretaría de la facultad que al respecto le confiere la legislación aplicable, así como la Junta Electoral Central por no disponerse de otros instrumentos eficaces que permitan cotejar la firma. A la luz de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 87/1999, de 25 de mayo, el cotejo de las firmas habrá de ser contrastado con las que figuran en las copias de los DNI aportados.

Tercera.- Proceso de solicitud y los requisitos técnicos de firma de los avales para realizar la autenticación de las firmas.

1. Herramientas para realización y validación de firma electrónica.

1.1. VALIDe (<https://valide.redsara.es>) es el Servicio de Validación de Firmas y Certificados Online ofrecido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como solución de referencia para cumplir con las medidas de identificación y autenticación descritas en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El servicio permite, entre otros, validar el estado de un certificado digital emitido por cualquier entidad de servicio de certificación reconocida, consultar la validez de un documento firmado electrónicamente con múltiples formatos y tipos de certificados, permite firmar electrónicamente un documento con cualquier certificado reconocido con las máximas garantías de integridad y autenticidad y descargar un justificante pdf de la firma en el que aparece el documento original junto con el nombre y DNI/NIF de los firmantes impresos en el lateral.

1.2 Autofirma es una aplicación de firma realizada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Su principal objetivo es ofrecer al usuario un sistema de firma en el que éste pueda firmar cualquier tipo de documento de manera sencilla.

El proceso de firma electrónica del documento se podrá hacer a través de VALIDe o autofirma.

Los archivos de los avales firmados electrónicamente han de nombrarse con el número de DNI/Tarjeta de Residente y primer apellido del firmante, con formato 9999999Z-PrimerApellidoDelfirmante. En el caso de los justificantes de VALIDAe incluirá además el término "resguardo". Mediante los justificantes de validación, el propio promotor puede conocer, antes de la presentación en registro, si las firmas electrónicas presentadas son válidas.

La INSTRUCCIÓN 1/2022, de 23 de noviembre, de la Junta Electoral Central determina que los ayuntamientos deberán incluir en su sede electrónica la relación de sistemas de firma electrónica que consideren válidos a efectos de la presentación de avales por agrupaciones electorales en las elecciones municipales.

En la Sede Electrónica del Ayuntamiento se indicará que los medios los admitidos para la firma de avales de agrupaciones de electores en las elecciones locales al Ayuntamiento 2023, serán los reconocidos por VALIDe:

- DNI electrónico

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

103A 75FB 3855 D265 0FD3



(10)3A75FB3855D2650FD3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

- Certificado Electrónico relacionados en la "Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza" (TSL) de la Administración General del Estado. La Secretaría del Pleno podrá utilizar el sistema VALIDE para la validación de las firmas electrónicas y acreditación de los avales presentados en formato electrónico

2. Proceso de solicitud a la Secretaría General.

Respecto de la forma de presentación de la documentación, se utilizará el registro general del Ayuntamiento.

El promotor de la futura agrupación debe solicitar la acreditación de firmas, mediante solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de un dispositivo electrónico de almacenamiento que contendrá los avales firmados electrónicamente, debiendo anexar además el promotor, a los efectos de facilitar la comprobación de los requisitos oportunos, los justificantes de validación emitidos por VALIDE.

Los avales con firma manuscrita podrán entregarse en original en la propia oficina para su digitalización con la solicitud.

En el caso de los firmados electrónicamente, cada documento electrónico contendrá solo la información de la persona que firma electrónicamente el documento.

Para facilitar el proceso de comprobación de los requisitos que deben concurrir en las firmas que avalan la agrupación, el promotor podrá adjuntar un archivo/-s Excel donde se contenga el número de DNI, así como nombre y apellidos de todos y cada uno de los firmantes que avalan la agrupación. En el caso de que la firma sea electrónica, deberá adjuntar además los justificantes de validación emitidos por VALIDE

Recibida la documentación que contenga las relaciones de firmantes, tanto manuales como electrónicas, y en su caso, las hojas Excel, así como el resguardo de VALIDE en los términos anteriormente indicados, la Secretaría General procederá de inmediato a verificar lo siguiente:

- 1.- La correspondencia de cada una de las firmas manuscritas con la reflejada en el DNI aportado, así como la validez de las firmas electrónicas en los términos indicados.
- 2.- Que los firmantes se encuentran inscritos en el censo electoral del municipio de Puente Genil.
- 3.- La inexistencia de duplicidades en las firmas recabadas, considerando válida únicamente una de ellas, en el caso de que se diera dicha circunstancia."."

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº Bº
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

103A 75FB 3855 D265 0FD3



(10)3A75FB3855D2650FD3

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023